



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO en representación de la adolescente ANA MARÍA VILLADA VANEGAS
Ejecutado	JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00509-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos en forma satisfactoria.
Interlocutorio	Nro. 0753 DE 2023

Mediante proveído del día 13 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO**, quien actúa en representación legal de la adolescente **ANA MARÍA VILLADA VANEGAS**, frente al señor **JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento, en forma completa, al no haberse corregido el numeral 1º en lo alusivo a presentar la demanda, dando cumplimiento estricto al artículo 82, en armonía con el artículo 430, ambos del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, esto es, al faltarle el documento base de recaudo del presente trámite, constitutivo del título ejecutivo.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, en la forma requerida, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Auto Interlocutorio Nro. **0753** de 2023. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

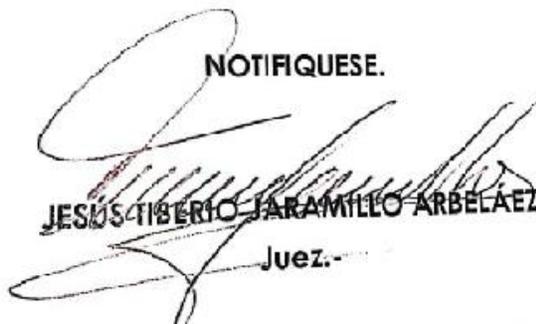
Radicado Nro. **2023-00509**

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **CLAUDIA TRINIDAD VANEGAS JARAMILLO**, quien actúa en representación legal de la adolescente **ANA MARÍA VILLADA VANEGAS**, frente al señor **JAIME ALBERTO VILLADA MARTÍNEZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en forma completa, exigidos en proveído del 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.